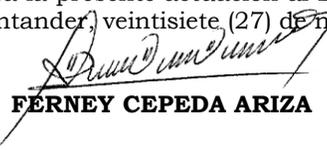


...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO**

**681014089001202300148-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS
SANDRA MILENA NIEVES DUARTE
27 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **SANDRA MILENA NIEVES DUARTE**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **SANDRA MILENA NIEVES DUARTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.216.274, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.048.400,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4866470214560047, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020) hasta el día veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
2. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$3.101.613,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100011110, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).
 - 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día nueve (09) de abril del año dos mil veintidós (2022) hasta el día veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).
 - 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde

el veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

- 2.3 Por la suma de **VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$23.143,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
3. Por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$15.497.606,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100012854, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).
 - 3.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022) hasta el día veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).
 - 3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 3.3 Por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$126.980,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **SANDRA MILENA NIEVES DUARTE**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si se demuestra que el(a) demandado(a) cuenta con dirección electrónica o sitio web; oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.169.195 de Tunja y T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. 060 hoy 27/NOV/2023
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO